



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 401-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de octubre del 2022; La Notificación, de fecha 01 de setiembre del 2022; El Oficio N° 465-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 23 de agosto del 2022; El Informe N° 27-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL, de fecha 06 de setiembre del 2022; El Informe N° 163-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 11 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

De conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Por su parte, el numeral 117.1 del artículo 117° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el Derecho de petición administrativa del que gozan los administrados, el mismo que estipula: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbés, 19 OCT 2022



En ese orden, el numeral 32.1 del artículo 32° del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, regula la figura legal de los contratos en la contrataciones públicas, estableciendo que, los contratos deben ajustarse a lo estipulado en las bases de los procedimientos de selección; debiendo además consignarse en ellos las cláusulas de Garantías, Anticorrupción, Solución de controversias y Resolución de contrato por incumplimiento, de acuerdo lo prescrito en el reglamento, a saber:

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

En ese contexto, en los actuados se advierte que, con fecha **30 de diciembre del 2021; se suscribió** entre la empresa Constructora Maciza E.I.R.L., y la Dirección Regional de Agricultura, el **CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Nº 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT**, para la adquisición de mobiliario para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, departamento de Tumbes", por un monto que asciende a la suma de S/ 132,000.00 Soles.

Al respecto, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2019.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022



Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.



Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.



Ahora, bien, ante solicitud de Conciliación Extrajudicial, promovida por el contratista, posteriormente, **el Procurador Público Regional**, con fecha 01 de setiembre del 2022; es notificado por parte del Centro de Conciliación CENPERCO, **la invitación a conciliar** seguido en el EXP. N° 174-2022; debido a que el gerente de la empresa CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., ha promovido una conciliación extrajudicial, **sobre la resolución de contrato** formulado por la Dirección Regional de Agricultura, mediante la Carta Notarial N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D (notificada el 25 de agosto del 2022);



Dicha petición extrajudicial, formulada por la empresa CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., tiene su sustento legal, en el en el Artículo 12° del **Decreto Supremo N° 017-2021-JUS²** aprueba el **Texto Único Ordenado del Reglamento de la ley N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**, que estipula:

Artículo 12.- Petición conciliatoria. -

La conciliación puede ser solicitada por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a través de su representante legal o apoderado, antes o durante un proceso judicial o arbitral, para que un tercero imparcial, denominado conciliador extrajudicial, les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, conforme a la normativa de conciliación extrajudicial.

La solicitud de conciliación extrajudicial se tramita de acuerdo a las reglas generales de competencia territorial y convencional establecidas en el Código Procesal Civil, siempre que no se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

² Publicado en el diario oficial el peruano, el 17 de noviembre de 2021.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2022

En los casos que la solicitud sea presentada en forma conjunta, la competencia territorial queda prorrogada quedando ambas partes en libertad de asistir en forma conjunta a una conciliación en un distrito conciliatorio distinto al de sus domicilios.

Ante las pretensiones del administrado, el Procurador Público Regional, mediante **OFICIO N° 465-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha **23 de agosto del 2022**; solicita al Director Regional de Agricultura de Tumbes, copia fedateada y documentada, informe técnico y legal, en forma resumida y sintetizada el cual se señalen los argumentos consistentes y contundentes o en su defecto alternativas de solución, (...); donde la procuraduría pueda apoyarse en defensa de los intereses del estado, respecto de las pretensiones formuladas por el Gerente de la empresa Constructora Maciza E.I.R.L., sobre la resolución contractual, derivado del **CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT**, para la adquisición de mobiliario para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, departamento de Tumbes".

Por su parte, el Director Regional de Agricultura de Tumbes, TRASLADA a la jefa del Área de Logística (e), el **Oficio N° 465-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha **23 de agosto del 2022**; donde la mencionada funcionaria a través del Informe N° 11-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL, de fecha 18 de agosto del 2022; informa al Director de la Oficina Regional de Administración, que de acuerdo a lo informado por el jefe de almacén, se advierte que la adquisición del mobiliario por parte del contratista, no ha sido recepcionado en esa unidad, solicitando se efectúen las acciones que correspondan de acuerdo a ley; EN CONSECUENCIA, la empresa CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., no ha cumplido con la entrega del mobiliario estipulado en el contrato, y conforme al Reglamento de Contrataciones del Estado, ha llegado a acumular la máxima penalidad; por lo tanto, indica que debe resolverse el contrato.

Posteriormente, la jefa (e) del Área de Logística, mediante **Informe N° 27-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL**, de fecha **06 de setiembre del 2022**; informa nuevamente al Director de la Oficina de Administración, sobre el incumplimiento del contrato por parte del contratista, debido a que a la fecha no se ha cumplido con entregar el mobiliario adjudicado de acuerdo a lo establecido en el contrato, por lo que recomienda, que en el proceso de conciliación se tome en cuenta lo prescrito en el numeral 165.1, 165.2 y 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, dichos informes técnicos emitidos por el Área de Logística, son elevados por el Director Regional de Agricultura mediante Oficio N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022



1107-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de setiembre del 2022; al Procurador Publico Regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin embargo, luego de evaluado los informes técnicos expedidos por las áreas técnicas de la Dirección Regional de Agricultura se concluye que, para la resolución del contrato no se ha seguido con el procedimiento prescrito por ley; es decir, mediante Carta Notarial N° 003-2022; se resuelve directamente el contrato; sin que previamente se haya requerido al contratista mediante conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para su cumplimiento; caso contrario, la entidad mediante carta notarial dará por resuelto el contrato; tal como lo estipula, **el artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, que precisa lo siguiente:**



Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato³.

Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para **resolver total o parcialmente el contrato**, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Finalmente, el Procurador Publico Regional, mediante **Informe N° 163-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG.**, de fecha 11 de

³ Es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

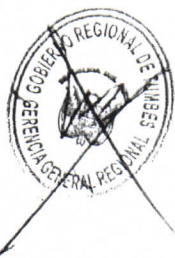


octubre del 2022; solicita al Gobernador Regional, la expedición de la Resolución Autoritativa para el proceso de Conciliación Extrajudicial, promovido por el Gerente de la empresa CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., ante el centro de Conciliación Extrajudicial "CENPERCO", seguido en el EXP. N° 174-2022; derivado del Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT, suscrito el 30 de diciembre del 2021; **asimismo, el Procurador informa al titular del pliego que el contratista tiene las siguientes pretensiones:**

- Que, se deje sin efecto y/o desista de la Carta Notarial N° 003, recibida con fecha 25 de agosto del 2022;
- Se disponga lo necesario a efectos de cumplimiento a las obligaciones contractuales, (...).

En ese orden, Procurador Publico Regional, amparándose en el **Informe N° 1107-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D**, en el cual el Director Regional de Tumbes, amparándose en el **Informe N° 302-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA** y el **Informe N° 027-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL**; concluye y recomienda las siguientes propuestas conciliatorias:

1. **CONCILIAR**; que se deje sin efecto y/o desista de la Carta Notarial N° 003 y tener presente que con fecha 30 de diciembre del 2021; nuestra representada y la Dirección Regional de Educación Tumbes, suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT, para la adquisición de mobiliario para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, departamento de Tumbes", (...).
2. Que, con el Informe N° 27-2022 /GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL, remitido por el área de logística de la DRAT, concluye y recomienda que, en el proceso de conciliación se tomar en cuenta lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 165° numerales 165.1, 165.2 y 165.3.
3. Que, mediante Informe N° 11-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL, de fecha 18 de agosto del 2022; remitido por la Abg. Viviana Sánchez Antón, como jefe encargada del área de logística, el cual informa que el contratista no ha cumplido con entregar el mobiliario adjudicado, y el contratista a acumulado la máxima penalidad.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022



En ese orden, el Procurador Publico Regional, se concluye que ampara sus conclusiones y recomendaciones en el **artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que estipula:

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

45.1 *Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

45.12 *La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.*

45.13 *Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.*

Asimismo, el Procurador Publico Regional, requiere el Gobernador Regional de Tumbes, se expedida la respectiva resolución autoritativa para conciliar extrajudicialmente, la misma que debe contemplar en su parte resolutive, lo siguientes:

Primero. - Se Autorice, al Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes, arribar al acuerdo conciliatorio con la empresa Constructora Maciza E.I.R.L., sobre el CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT (Adjudicación Simplificada N° 12-2021-DRAT-OEC), para la adquisición de mobiliario para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, departamento de Tumbes", en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

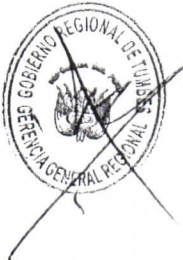
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022



1. De conformidad, al Informe N° 27-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-AL-AL, se le otorgue al contratista el plazo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla a cabalidad con las obligaciones contractuales.
2. En caso de haber transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles, y el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales a cabalidad, quedara resuelto el contrato de pleno derecho, e inmediatamente se iniciarán las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios, más el cobro de interés, costas y costos del proceso; además, de las penalidades en las que habría incurrido el contratista por incumplimiento del contrato.



En consecuencia, dicha resolución autoritativa tiene su fundamento en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, que prescribe que en el proceso de **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, es un mecanismo previo al inicio de un arbitraje, bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral; **debiendo contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio**, a saber:



Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022



224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.



Estando lo expuesto; **SE CONCLUYE** que, **(i) La Dirección Regional de Agricultura, para la resolución del contrato no se ha seguido con el debido procedimiento prescrito por ley;** es decir, ha resuelto directamente mediante Carta Notarial N° 003-2022; sin que previamente se haya requerido al contratista mediante conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para su cumplimiento; y, en el de incumplimiento, la entidad tiene expedido su derecho para mediante carta notarial resolver el contrato; tal como lo dispone, el artículo 165° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. **(ii) Que, se considera viable las propuestas conciliatorias recomendadas por el Procurador Público Regional; así como, lo que debe contener la parte resolutive de la resolución autoritativa,** propuestas a través del Informe N° 163-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 11 de octubre del 2022. **EN CONSECUENCIA,** este despacho luego de evaluados todos los actuados, sobre la **EXPEDICION DE RESOLUCION AUTORITATIVA PARA EL PROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, PROMOVIDO POR EL GERENTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "CENPERCO", DERIVADO DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT, SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021; POR LO TANTO, ES VIABLE, OTORGAR DICHA RESOLUCION AUTORITATIVA AL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL Y CON LAS FORMALIDADES DE LEY.**

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe Legal N° 401-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de octubre del 2022;** el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINO entre otros; PRIMERO: VIABLE, la expedición de la RESOLUCIÓN AUTORITATIVA al Procurador Público



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

Regional, para la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL promovido por el Gerente de la empresa CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., ante el centro de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "CENPERCO"; seguido en el EXP. N° 174-2022; (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ABG. SINCLAIR GARAVITO DIOSES, ha conciliar ante el Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO, seguido en el EXP. N° 174-2022, respecto de las pretensiones formuladas por la empresa CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., derivado del CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT (Adjudicación Simplificada N° 12-2021-DRAT-OEC), para la adquisición de mobiliario para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, departamento de Tumbes", teniendo como propuesta de conciliatoria según el Informe N° 163-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG., de fecha 11 de octubre del 2022, las siguientes:

1. **CONCILIAR;** que se deje sin efecto y/o desista de la Carta Notarial N° 003 y tener presente que con fecha 30 de diciembre del 2021; nuestra representada y la Dirección Regional de Educación Tumbes, suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2021-GOB.REG.TUMBES-DRAT, para la adquisición de mobiliario para el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla, departamento de Tumbes", (...).
2. Que, con el **Informe N° 27-2022 /GOB.REG. TUMBES-DRAT-OA-AL**, remitido por el área de logística de la DRAT, concluye y recomienda que, en el proceso de conciliación se tomar en cuenta



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000346 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 19 OCT 2022

lo estipulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 165° numerales 165.1, 165.2 y 165.3.

3. Que, mediante **Informe N° 11-2022/GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA-AL, de fecha 18 de agosto del 2022**; remitido por la Abg. Viviana Sánchez Antón, como jefe encargada del área de logística, el cual informa que el contratista no ha cumplido con entregar el mobiliario adjudicado, y el contratista a acumulado la máxima penalidad.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, al **Procurador Publico Regional** informe al Gobernador Regional de Tumbes, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, una vez concluido el acuerdo conciliatorio; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al **Procurador Publico Regional** Abg. **SINCLAIR GARAVITO DIOSES** y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)